

a ejecutar obras de revestimiento o ampliación del «Canal de Urgel» que habrían de efectuarse precisamente en las épocas en que el perjuicio para los regantes antiguos fuese mínimo.

7.º Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres legales existentes.

8.º Todas las obras que comprenden la presente autorización quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás disposiciones de carácter social, administrativo o fiscal que puedan afectarle.

9.º Queda sujeta esta autorización al pago del canon que se fijó por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Segre realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la presente autorización, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Cualquiera diferencia que pueda surgir entre la Sociedad Anónima «Canal de Urgel» y los usuarios de la ampliación en relación con el aprovechamiento de aguas del Canal será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas previo informe y propuesta de la Comisaría de Aguas del Ebro.

11. Los usuarios de la nueva zona regable quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 25 de junio de 1884, presentando a la Comisaría de Aguas del Ebro en el plazo de seis meses los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que deseen regirse.

12. Caducará la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose en su caso la caducidad de acuerdo con los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad «Canal de Urgel» las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas para reintegro del original de la presente autorización, se hace público para general conocimiento y efectos, participando que ha sido tomada nota de la ampliación de zona regable en el asiento correspondiente de la concesión que disfruta «Canal de Urgel», siendo firme la presente Resolución si no es recurrida ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 30 de diciembre de 1941.

Zaragoza, 5 de octubre de 1960.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.—1.565.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se anuncia concurso para la adjudicación de las obras que se citan.

De conformidad con lo acordado por el Comité Ejecutivo de este Organismo, se anuncia concurso para la adjudicación de la construcción de las obras de «Casilla para Guardar» en el depósito de Fortunata, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 132.808,02 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que, expuesto al público, puede ser examinado, con los demás antecedentes, por aquellas personas a quienes interese en el Negociado correspondiente de esta Mancomunidad, pudiendo asimismo obtener copias a su costa.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 2.656,16 pesetas en metálico, a constituir, indistintamente, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Mancomunidad, y las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, se formularán con arreglo al modelo de proposición expuesto al público, debiendo presentarse en el Registro General de este Organismo hasta las doce horas del día en que vengza el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en sobre cerrado y lacrado, con la indicación de que contiene proposición para tomar parte en el concurso de que se trata; debiendo asimismo presentar en otro sobre, abierto, el resguardo de la fianza. También podrán enviarse las proposiciones por correo certificado, en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente de esta Mancomunidad, que contendrá los dos anteriormente citados, con la antelación suficiente para que el indicado día y hora de cierre del plazo de admisión obren en la Mancomunidad.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar a

las doce horas del día hábil siguiente al indicado como final del plazo para su recepción, ante el Tribunal correspondiente, en las oficinas de esta Mancomunidad, Mayor, 1, con asistencia de Notario.

Cartagena, 3 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director.—3.883.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de octubre de 1960 por la que se autoriza la creación y funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Asilo de San Fernando», establecido en el boulevard Bineau, número 121, en Neuilly, París (Francia), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris), y declarándole «subvencionado» por sustituir a Escuela nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de Sor Dómina Tejo Moyano, en súplica de que se autorice la creación y, por lo tanto, el funcionamiento legal del Colegio establecido en el boulevard Bineau, número 121, en Neuilly, París (Francia), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris), por la Asociación Hispano-Americana, con la denominación de «Colegio Asilo de San Fernando»; y

Resultando que en este establecimiento benéfico-docente se recoge y educa cristianamente a las niñas huérfanas o moralmente abandonadas de procedencia española residentes en París, proporcionándoles una sólida instrucción adaptada a las exigencias modernas y sobre la base de cursar las asignaturas correspondientes en los idiomas español y francés;

Resultando que se han unido a este expediente todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido favorablemente informada por la Embajada de España en Francia;

Considerando que en el artículo 29 de la Ley de 17 de julio de 1945 se preceptúa que el Estado español en los países en donde residen núcleos de españoles creará escuelas para conservar el espíritu nacional de sus hijos, y aun cuando en el caso presente es una Entidad no estatal quien las crea, por analogía, visto el importantísimo beneficio espiritual y patriótico que han de cosechar los españoles residentes en París con la existencia de este Centro, el cual, por otra parte, al dar sus enseñanzas enteramente gratuitas, puede ser considerado como sustituto de la nacional allí no establecida, al amparo del artículo 25 de la mencionada Ley, se estima no haber inconveniente en acceder a lo solicitado; antes al contrario, ver muy plausible y digna de encomio la existencia del Colegio y desear sirva de ejemplo e imitación la labor realizada por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, creándose otros en otras capitales, tanto francesas como de otros países;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice la creación y funcionamiento, con carácter legal, del Colegio denominado «Colegio Asilo de San Fernando», establecido en el boulevard Bineau, número 121, en Neuilly, París (Francia), por la Asociación Hispano-Americana, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris), para la enseñanza primaria de hijas de residentes en aquella ciudad súbditos españoles, bajo la dirección pedagógica de Sor Dómina Tejo Moyano, con tres clases graduadas de niñas, a cargo, respectivamente, de la citada directora, con una matrícula máxima de 20 alumnas; Sor Luisa de Pedro Portillo, con una matrícula máxima de 18, y Sor Julia Bartolomé Martínez, con una matrícula máxima de 18 niñas; todas ellas gratuitas, estando en posesión dichas Profesoras del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.º Que por la Dirección de este Centro docente se cumpla la obligación de comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que se origine y pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso a otra Entidad, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que se declare a este «Colegio Asilo de San Fernando», en París, como «subvencionado», por sustituir a la nacional que allí no existe, e inscrito en el Registro fichero correspondiente a ulteriores efectos.

4.º Que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo, así en el término fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se autoriza la subasta de las fincas de la Fundación «Otero Sarandese», instituida en Brántega-Golada (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Otero Sarandese», instituida en Brántega-Golada (Pontevedra), ha remitido a este Ministerio el expediente incoado para la venta en pública subasta de varias fincas rústicas y una urbana, propiedad de la misma Obra pía:

Resultando que las fincas cuya enajenación se proyecta han sido valoradas por dos peritos oficiales, los que han expedido la correspondiente certificación, en la que consta el valor en venta señalado a cada una de las fincas y el total de los valores parciales, que asciende a la cantidad de cien mil ciento veintitrés pesetas sesenta céntimos;

Resultando que el propio Patronato propone que la subasta se celebre con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955 y por el sistema de ofertas verbales o pujas a la llana;

Resultando que aparte de la certificación pericial antes citada, el expediente se halla integrado por certificación del patrono, acreditativa de que las fincas se encuentran sin arrendar; certificación de bienes y valores de la Institución; certificación de estar clasificada la Obra pía y ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» donde aparece el anuncio de haberse incoado el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Institución de que se viene hablando;

Considerando que por haberse cumplido en este expediente cuanto determina el Real decreto de 29 de agosto de 1923, regulador de esta clase de enajenaciones, procede aprobar el expediente de venta referido y autorizar al Patronato de la Institución para que proceda a señalar la fecha, sitio y hora en que haya de tener lugar la licitación, la que deberá ir precedida de la publicidad reglamentaria;

Considerando que el Patronato de la Obra pía deberá comunicar la fecha, hora y sitio de la subasta, con la antelación suficiente, a la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y a este Ministerio, con el fin de que la Junta pueda designar el Vocal de la misma que haya de representarla en la Mesa de la subasta, y el Ministerio, el funcionario que en representación del Protectorado haya de presidir el acto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente que para la venta en pública subasta de varias fincas propiedad de la Obra pía, instituida en Brántega, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), por doña Dolores Otero Sarandese, presenta el Patronato de la propia Institución.

2.º Autorizar al Patronato mencionado para que señale el día, sitio y hora en que deba celebrarse la subasta, la que deberá ir precedida de la publicidad acostumbrada, con los tipos de licitación que figuran en la valoración pericial que figura en el expediente y con arreglo a las normas del pliego general de condiciones, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955.

3.º Que el Patronato deberá comunicar la fecha, sitio y hora que señale para la celebración de la licitación mencionada, con la suficiente antelación, a la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y a este Ministerio, para que ambos organismos puedan designar la persona que, en su representación, integre la Mesa rectora del acto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

ORDEN de 18 de octubre de 1960 sobre incorporación de la «Obra pía de don Francisco García Alvarez» y «Escuela Dominical y Premios» a la «Fundación Particular Benéfico-docente de la Provincia de León».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León viene ejerciendo el Patronato de las Instituciones de Beneficencia docente: «Escuela Dominical y Premios», instituida en Laguna de Negrillos, y «Obra Pía de Don Francisco García Alvarez», en Candamuela, ambas localidades de la citada provincia de León;

Resultando que la mencionada Junta Provincial de Beneficencia de León, en escrito dirigido al Ministerio, de fecha 30 de noviembre próximo pasado, expuso la conveniencia de incorporar dichas Obras pías a la «Fundación Particular Benéfico-docente de la Provincia de León», dado lo reducido de su patrimonio, que las imposibilita para cumplir sus fines primitivos;

Resultando que la Subsecretaría de este Departamento, por Orden de 18 de enero último, resolvió autorizar a la Junta Provincial indicada para que incoara el oportuno expediente de agregación y concediera audiencia en el mismo a los representantes de las Obras pías e interesados en sus beneficios mediante la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Resultando que la repetida Junta Provincial remite ahora a este Ministerio el expediente incoado, en el que aparecen cumplidos los requisitos exigidos, sin que se haya presentado contra el proyecto de agregación protesta ni reclamación alguna; antes por el contrario, los Ayuntamientos de los pueblos beneficiados por ambas Instituciones, a quienes directamente se consultó, no han manifestado oposición alguna a la realización al proyecto de agregar las dos Instituciones mencionadas a la Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León;

Considerando que dado el exiguo patrimonio con que cuentan las dos Obras pías a las que se refiere este expediente, que no les permite el cumplimiento del fin primitivo asignado por los fundadores, razón por la cual llevan largo tiempo inoperantes, procede la incorporación propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de León, ya que la finalidad de esta última (mantenimiento de becas para la carrera del Magisterio) tiene indudable afinidad con los fines señalados por los fundadores de las Instituciones antedichas que se referían al fomento de la Enseñanza Primaria;

Considerando que casos como los presentes fueron previstos por el Ministerio cuando se dictó la Orden ministerial de fecha 21 de enero de 1949, creando la Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León, por la cual se procedió a la fusión de veintisiete Instituciones de caudal reducido y de rendimiento prácticamente nulo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: